

LEY I - N° 87
(Antes Ley 2921)

ANEXO II

DECRETO PROVINCIAL 971/92

ARTÍCULO 1.- Establécese para el tramo de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Provincial cuyas funciones requieren poseer título Universitario, el presente Régimen Transitorio de Remuneraciones, que regirá a partir del 1 de Marzo de 1992, con los alcances que se mencionan en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Las categorías y asignaciones inherentes a los cargos comprendidos en este régimen son los que se indican en planilla ANEXA I del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- La retribución por todo concepto de los Magistrados y Funcionarios se compone del sueldo básico correspondiente a la categoría y de los adicionales y suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales que se establecen en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Establécese un Adicional particular mensual en concepto de antigüedad por el coeficiente y requisitos que determina la legislación vigente calculados sobre el sueldo básico.

ARTÍCULO 5.- Mantiénese el suplemento mensual por manejo de fondos, por los porcentajes y condiciones establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en el presente régimen transitorio tendrán derecho a percibir las sumas que les correspondan en concepto de Asignaciones Familiares y Sueldo Anual Complementario según la legislación vigente.

Fuera de estas retribuciones y de los adicionales particulares establecidos en el presente Decreto no podrán percibir otras, cualquiera sea su índole o denominación.

ARTÍCULO 7.- Establécese que los Magistrados y Funcionarios que tienen asignados Gastos Reservados, no podrán destinarlos a ingresos personales.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto se dicta ad referendum de la Honorable Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 9.- Refrendan el presente Decreto los Sres. Ministros de Gobierno y de Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 10.- Regístrese. Dése cuenta a la Honorable Cámara de Representantes y al Superior Tribunal de Justicia. Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

PLANILLA ANEXA 1 al Decreto N° 971

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

<u>Categoría</u>	<u>Denominación</u>	<u>Sueldo Básico</u>
98	MINISTROS	4.150
97	PROCURADOR GENERAL	4.100
96	VOCAL DE CAMARA	2.544
95	FISCAL DE CAMARA	2.490
94	DEFENSOR OFICIAL DE CAMARA	2.490
93	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	2.463
92	FISCAL DE PRIMERA INSTANCIA	1.995
91	DEFENSOR DE PRIMERA INSTANCIA	1.995
90	DEFENSOR OF. DEL TRABAJADOR	1.995
89	SECRETARIO ADMINISTRATIVO JUDICIAL Y DE SUPERINTENDENCIA	2.019
88	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	2.016
87	DIRECTOR DE BIBLIOTECA	1.600
86	DIRECTOR ARCHIVO DE TRIBUNALES	1.600
85	SECRETARIO DE CAMARA	1.655
84	SECRETARIO DE 1RA. INSTANCIA	1.619
80	JEFE SECCIONAL DE ARCHIVOS	1.522
79	MEDICO DE LOS TRIB. 1RA. CIRC.	1.005
76	INSPECCION NOTARIAL	1.250
70	MEDICO TRIB. 2 A. Y 3A. CIR.	912
67	JUEZ DE TRIBUNAL	2.544
66	FISCAL DE TRIBUNAL	2.490
65	JUEZ DE INSTRUCCIÓN	2.463
64	JUEZ CORRECCIONAL Y DE MENORES	2.463

63	AGENTES FISCALES	1.995
62	DEFENSOR DE OFICIO	1.995
61	SECRETARIO LETRADO DE TRIBUNAL	1.655
60	SECRETARIA LETRADA PROCURACION GRAL.	2.019
59	SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN	1.619
58	SECRETARIA CORRECCIONAL	1.619